Núm. 172 Domingo 22 de Julio de 1894 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Danzig (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicha población que hayan salido después del día 2 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 13 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Danzig, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1894.—Aguilera.--Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 19 de Julio)

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en la isla de La Trinidad (pequeñas Antillas, América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de la referida isla, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1894.—Aguilera.--Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en súplica de que se dicte una Real orden para que las Corporaciones provinciales y municipales saquen á concurso las plazas de Directores de las obras que hayan de contratarse con fondos pertenecientes á las mismas:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 40 de la ley general de Obras públicas los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecutan con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas:

Considerando que el art. 49 de la citada ley dispone que los Ayuntamientos podrán encomendar las direcciones de las obras que ejecuten á cualquiera persona, siempre que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud:

Considerando que con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, no podrá ejercerse la carrera de Ingenieros sin título académico correspondiente, dictando el Gobierno las medidas que crea conducentes para que no sea dmitan en ninguna dependencia oficial trabajos relativos á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reunan los requisitos mencionados:

Considerando que con arreglo á los artículos antes citados la pretensión solicitada por los Ingenieros es justa y conforme con los preceptos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones provinciales y á las municipales de esa provincia con lo que dispone el art. 51 de la repetida ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3287

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, el 18 del actual, Juan Vallejo Martín, estatura 1'560 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca, sombrero negro, cazadora y chaleco paño pardo, pantalón verde botella roto entre piernas, alpargatas blancas, camisa color, usa reloj de plata grande y cadena; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 21 de Julio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 3288

CIRCULAR

En el día de hoy se cursa por este Gobierno el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arnes, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra una providencia dictada por mi Autoridad en 4 del presente mes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el cap. 4.º, art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 21 de Julio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3289

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

RECTIFICACIÓN

En el *Boletín oficial* de ayer, donde se halla inserto el repartimiento del Contingente provincial para 1894-95, aparecen algunos errores de imprenta en la casilla relativa al cupo que corresponde satisfacer á cada pueblo, los cuales deberán considerarse correjados en la forma siguiente:

Pueblos	Dice	Debe decir
Masó..........	628'18	628'16
Montblanch....	8.747'84	8.737'84
Renau.........	554'79	564'79
San Carlos.....	2.650'51	2.650'61
Santa Bárbara..	2.891'89	2.891'88
Selva..........	6.320'50	6.329'50

Tarragona 20 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.

Núm. 3290

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

13 de Julio de 1894. D. Antonio Rosell, representante legal de Don Antonio Borrás Madico, vecino de Tivisa, contra providencias del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechas 9 de Abril último, notificadas en 18 del mismo mes, en las que se condena al pago de nueve y tres pesetas respectivamente por resarcimiento de daños causados con motivo de roturaciones practicadas en el monte comunal llamado «Clota».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 y modificación segunda del 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por Real decreto de 22 de Julio último, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el 1.º de los referidos artículos se menciona.

Tarragona 13 de Julio de 1894.—El Secretario, Manuel Gómez.

Núm. 3291

Don Francisco Vidal y Tarés, Alcalde constitucional de Viñols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusi-

va en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.150'49 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Viñols 20 de Julio de 1894.—Francisco Vidal.

Núm. 3292

Don Pedro Cabré Llabería, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el presente ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.796'50 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudecols 19 de Julio de 1894.—Pedro Cabré.

Núm. 3293

Don José Masip Masip, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera y última licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.639'91 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bisbal de Falset 16 de Julio de 1894.—José Masip.

Núm. 3294

Don Jaime Nebot Queralt, Alcalde constitucional de Ulldemolins,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.144'88 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ulldemolins 18 de Julio de 1894.—Jaime Nebot.

Núm. 3295

Don Isidro Martí Rosell, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.677'88 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Conesa 17 de Julio de 1894.—Isidro Martí.

Núm. 3296

Don Esteban Martorell Salvadó, Alcalde constitucional de Febró,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.016'61 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Febró 15 de Julio de 1894.—Esteban Martorell.

Núm. 3297

Don Juan Abelló Rosich, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arbolí,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 15 del corriente, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 31 del actual, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.290'99 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Arbolí 21 de Julio de 1894.—Juan Abelló.

Núm. 3298

Don José Masip Alentorn, Alcalde constitucional de Vilella baja,

Hago saber: Que entre las diez y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Vilella baja 15 de Julio de 1894.—José Masip.

Núm. 3299

Don José Antonio Cortiella Farnós, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que en el día 1.º de Agosto y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especiesa que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con extricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer póblico para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Aldover 19 de Julio de 1894.—José Cortiella.

Núm. 3300

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Figuera

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de urbana de este distrito para el presente año económico de 1894-95, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Figuera 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 3301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Terminado el reparto de la contribución urbana, correspondiente al corriente año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente, en el *Boletin oficial* de la provincia, pudiendo durante dicho plazo presentar cuantas reclamaciones creyeren justas los contribuyentes en el mismo contenidos.

Horta 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 3302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens

Terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Llorens 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 3303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Terminado el repartimiento, por la comisión respectiva, de la contribución sobre de riqueza urbana de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tivenys 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Bengochea.

Núm. 3304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja

Terminado el repartimiento individual sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, que han confeccionado el Ayuntamiento y Junta pericial para el actual ejercicio de 1894 á 95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados que dentro del propio plazo deberán presentar contra el mismo aquellas reclamaciones que se consideren procedentes.

Ribarroja 18 de Julio de 1894.—El Alcalde primer teniente, Luis Puig.

Núm. 3305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell

Terminado por la Junta respectiva el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante dicho plazo podrá ser examinado por los propietarios afectos al mismo y aducir cuantas reclamaciones les asistan.

Pradell 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Toda.

Núm. 3306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados examinarle y producir las reclamaciones que estimen legales.

Montblanch 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 3307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona

Confeccionado el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el actual ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcanar, Cenia, Godall, Santa Bárbara y Galera lo hagan público por los me-

dios de costumbre en sus respectivos pueblos para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Ulldecona 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 3308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rocafort de Queralt

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Rocafort de Queralt 16 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Miró.

Núm. 3309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Selva

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean justas.

La Selva 17 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, P. O., Ramón Puig, Secretario accidental.

Núm. 3310

Don Jaime Ferré Piqué, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución territorial urbana de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los que se crean perjudicados y presentar las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no será admitida ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes en donde residen terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus localidades para su conocimiento.

Gratallops 16 de Julio de 1894.—Jaime Ferré.

Núm. 3311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1894-95, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen por los interesados.

San Carlos de la Rápita 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Llaues.

Núm. 3312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al corriente año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en él podrán producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Valls 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Magin Monserrat.

Núm. 3313

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Creixell

Terminados los repartimientos de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana correspondientes á 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Creixell 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 3314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrió de la Marca

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de urbana de este distrito municipal para el corriente año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Montbrió de la Marca 16 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 3315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

Formado el repartimiento para la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria del corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente durante dicho plazo, que se contará desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Catllar 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Pascual.

Núm. 3316

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Montornés

Confeccionado el repartimiento territorial por el concepto de rústica y pecuaria y el de concepto de urbana, estarán ambos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones procedentes.

Pobla de Montornés 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pedro Gibert.

Núm. 3317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benifallet

Terminado el reparto del impuesto de consumos de este distrito municipal para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que contra el mismo tengan por conveniente, transcurridos los cuales no se atenderá ninguna.

Benifallet 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Pasanau.

Núm. 3318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1891-92 y de 92-93, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cambrils 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Pallejá B.

Núm. 3319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Oliva

Formada por esta Alcaldía la lista de productores de vinos de este término municipal que previene el art. 6.º del reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre los vinos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante las cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, y que se crean justas.

Santa Oliva 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pedro Bolet.

Núm. 3320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Debiendo proveerse la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber de 546 pesetas anuales y mediante prestación de fianza por valor de 1.000 pesetas en fincas rústicas, se hace público por medio del presente para que las personas que deseen obtener dicho cargo presenten sus instancias en la Secretaría del mismo Ayuntamiento dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vendrell 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ramon Corbella.

Núm. 3321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 930 pesetas, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alfara 17 de Julio de 1893.—El Alcalde, Julián Adell.

Núm. 3322

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo de los 716 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno........	536'75
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100............	300'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos..	625'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos.................	500'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 45.100 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	902'00
	2.863'75

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rojals 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 3323

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 34.934 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100..........	655'00
Idem de 1'88 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 11.500 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos.....	431'25
Idem de 0'44 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 53.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 1'75 pesetas los 50 kilos.....	463'75
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 50 kilos................	30'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 50 kilos	420'00
Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de carbón de los 6.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos..	232'89
	2.232'89

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Ulldemolins 5 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Ramón Llurba.

Núm. 3324

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina de las 750 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una	831'25
Idem de 1'81 pesetas por cada 100 huevos de los 13.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'25 pesetas el 100...........	235'50
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 peseta uno......	612'50
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 68.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos....	1.282'50

Derechos de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos	500'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 8.814 á que asciende consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos.....	66'00
	3.527'75

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rocafort de Queralt 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Miró.

Núm. 3325

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 3.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.........	66'00
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas los 100 kilos.	350'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 49.512 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos....	247'56
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 7.675 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.....	95'94
	759'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Almusara 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Domingo Agustench.

Núm. 3326

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Emilio Selva y Rubí, Relator Secretario de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que en el rollo de los autos de juicio ordinario sobre reivindicación de bienes y petición de herencia que siguen Doña Teresa Blay y Pellicer, contra Doña Dolores Safonts y Riera, por la Sala segunda de lo civil, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

«Número ciento dos.—S. S.—Don Patricio Collado, Presidente.—D. José Victorio Mora.—D. Fermin Ximénez.—Barcelona veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes y petición de herencia promovido en el Juzgado de primera instancia del partido de Tarragona, por Doña Teresa Blay y Pellicer, modista, vecina de dicha ciudad, contra Doña Dolores Safonts Riera, viuda de D. José Antonio Blay Pellicer, vecino de esta capital, en nombre propio, y como representante legal de su hija menor de edad, Doña Dolores Blay Safonts, dirigida la demandada por el Letrado D. Federico Travé, y representada por el Procurador D. León de Torres, teniendo la parte actora señalados los estrados del Tribunal por su incomparecencia; pendientes los autos en esta Sala segunda por virtud de la apelación interpuesta por la demandada Doña Dolores Safonts, contra la sentencia de fecha veinte de Abril del año último (mil ochocientos noventa y tres), dictada por el Juez de primera instancia del expresado partido, en la cual falló, que dedía declarar y declaraba que la mitad de la casa sita en aquella ciudad, calle Nueva del Patriarca, señalada con el número cinco que se describe en estos autos, corresponde en sus tres cuartas partes á la demandante Teresa Blay y Pellicer, como heredera sustituta de su hermano José Blay, y en su virtud debía condenar y condenaba á la demandada Dolores Safonts y Riera, en representación de su hija Dolores Blay y Safonts, y como legataria de su padre José Blay y Pellicer, de la expresada mitad de la casa, á que la restituya desde luego en sus tres cuartas partes que quedan indicadas, con sus frutos percibidos y podidos percibir desde la contestación de la demanda origen de este pleito á la actora Teresa Blay y Pellicer, cancelándose en sus dichas tres cuartes partes de la mitad de la casa de referencia, la inscripción que de ella se hizo en el Registro de la propiedad de aquel partido á favor de aquella legataria, y en méritos del testamento que otorgara el repetido José Blay y Pellicer, para cuyo efecto se expidiese por duplicado en su día y forma el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de dicho partido, absolviendo de la demanda á Doña Dolores Safonts y Riera, en cuanto le fué dirigida en nombre propio, y no hizo expresa condenación de costas.—Aceptando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con imposición de las costas del recurso á la apelante Doña Dolores Safonts y Riera. Practíquese la tasación, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juez con el correspondiente despacho para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de Doña Teresa Blay y Pellicer, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—José Victorio Mora.—Fermin Ximénez.—Barcelona veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Esta sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado ponente, lo que certifico.—Ante mí, Emilio Selva.»

Y para que conste, libro la presente á fin de que sea insertada en el *Boletín oficial* de la provincia en forma de pobre, y firmo en Barcelona á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Selva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3327

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal seguida por el delito de lesiones contra Damián Canela Anglés, se saca por segunda vez á pública subasta, por el término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor, la finca siguiente:

Una casa situada en la villa del Pla de Cabra y calle de la Pelota, señalada de número siete, compuesta de planta baja, con un lagar y patio, entresuelo, un piso y desván, de extensión superficial cuarenta y siete metros sesenta centímetros; linda á la derecha con la casa de Francisco Miquel, á la izquierda con la de José Llobera, por detrás con Teresa Borrás y por delante con la referida calle, donde abre puerta; justipreciada en mil veinte y dos pesetas cincuenta céntimos .... 1.022'50 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca, rebajado el veinte y cinco por ciento consabido; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á esta subasta, y que los títulos de propiedad, que sólo consisten en la certificación del Registrador de la propiedad de este partido, referente á lo que resulta de la inscripción de dicha finca, se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales deberán conformarse con dicha certificación y no tendrán derecho á exigir otra clase de títulos, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Luis Grau.

Núm. 3328

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gandesa.

Doy fé: Que en la causa que pende en este Juzgado sobre desaparición de su domicilio Miguel Mora (a) Abarquete, obra el siguiente

«EDICTO

Don Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.—Por el presente que se expide en méritos de causa sobre haber desaparecido de su domicilio y de la finca denominada Masalucá, el treinta de Junio último, el vecino de Batea, de este partido, Miguel Mora (a) Abarquete, casado, de setenta y cuatro años de edad, y de estatura baja, se llama al expresado Miguel Mora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia.—A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero del referido Miguel Mora, y caso de ser hallado, poner en conocimiento de este Juzgado el punto en donde lo fuere.—Dado en Gandesa á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Pérez Porto.—Por mandato de S. S., José García.»

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste, la libro y firmo en Gandesa á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado, José García.

Núm. 3329

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente y de conformidad á lo dispuesto en los artículos quinientos doce y ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre hurto de un corte de traje de tela de estambre, contra Carmen Figueres y Martí, natural y vecina de Palau de Anglesola, soltera, de diez y siete á veinte años de edad, hija de Miguel y Raimunda; la que es de estatura alta, delgada, pelo negro, ojos garzos, labios abultados, sin señal particular; viste de menestrala, con garibaldina encarnada, la que en veinte y uno de Junio último estaba de criada en la casa de huéspedes de los consortes Francisco Pallás y Carmen Castañé, vecinos de esta capital; en cuyo sumario he acordado se cite y llame á la aludida procesada, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro el término de nueve días, contaderos desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Carmen Figueres Martí y caso de ser habida disponer su conducción á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado de instrucción que lo interesa.

Dado en Lérida á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

Núm. 3330

Don José Vallejo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de un exhorto del Juzgado de primera instancia de la provincia de Mindoro (Islas Filipinas), dimanante de los autos de ab-intestato promovidos de oficio por el fallecimiento de D. Juan Domingo y Monpou, natural que fué de esta ciudad y vecino de Bongabou, soltero é hijo de Pedro Domingo Rodríguez y Rosa Monpou Duart, se cita y emplaza á los hermanos D. Emilio Domingo y Monpou, soltero, de unos treinta y dos años de edad y Doña Emilia Domingo y Monpou, de unos cuarenta y tres años de edad, casada con súbdito francés y de ignorado paradero, para que como hermanos del difunto D. Juan Domingo, comparezcan por sí ó por medio de Procurador ó apoderado con poder bastante, ante dicho Juzgado de primera instancia de Mindoro, dentro el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, á hacer uso de su derecho ó reclamaciones en el expresado ab-intestato y por si se creen con igual ó mejor derecho que el que ostenta la hija natural menor de edad, reconocida, llamada Felicidad Domingo, habida de Doña Inés Antonio.

Dado en Tortosa á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.